

mento? p. 138, n. 23. Si las partes no pidieren que se haga, no se anulará por esta falta el proceso, *ib.*, n. 24. ¿Sobre qué debe recaer este juramento? *ib.*, n. 25. Los procuradores necesitan poder especial para hacerle, p. 139, n. 26. Del juramento de malicia, *ib.*, n. 27. ¿En qué se diferencian estos dos juramentos? *ib.*, n. 28. Del juramento *in litem*, que es propiamente el de decir verdad, p. 228, n. 28. Circunstancias necesarias para que se defiera á este juramento, p. 229, n. 29. ¿Sobre qué ha de recaer este juramento? *ib.*, n. 30 al 32. Del juramento decisorio, p. 226, n. 24. Del juramento necesario, p. 227, n. 25. Del juramento judicial, *ib.*, n. 26. Requisitos necesarios en el juramento decisorio voluntario, y en el necesario o supletorio, p. 228, n. 27.

Jurisdiccion: ¿cómo se define? III, p. 123, n. 17. La suprema jurisdiccion reside en el Soberano, p. 124, n. 18. Primera division de la jurisdiccion en ordinaria y delegada, *ib.*, n. 20. ¿Cuándo se entiende que un juez procede en virtud de la jurisdiccion ordinaria? *ib.*, n. 21. De la jurisdiccion delegada, y facultades de los jueces que la tienen, *ib.*, n. 22. Division segunda de la jurisdiccion en privativa y acumulativa, p. 126, n. 26. ¿Quiénes gozan de la jurisdiccion privativa? *ib.*, n. 27. ¿Quiénes ejercen jurisdiccion acumulativa? *ib.*, n. 28. Tercera division de la jurisdiccion en forzosa, voluntaria y prorogada: ¿cuál se llama forzosa, y cuál voluntaria? *ib.*, n. 29. ¿Qué es jurisdiccion prorogada? p. 127, n. 30. Requisitos necesarios para prorogarse la jurisdiccion, *ib.*, n. 31. ¿De cuantos modos se puede prorogar? *ib.*, n. 31 al 33. Prorogacion tácita ó expresa. ¿Cuándo se entiende prorogada tácitamente la jurisdiccion? p. 128, n. 36 al 41. Facultades del juez prorogado, p. 150, n. 42. El juez superior puede prorogar la jurisdiccion del ordinario, p. 151, n. 43. Efectos de la prorogacion, *ib.*, n. 44. De las personas que no pueden prorogar la jurisdiccion, *ib.*, n. 45. Causas en que no puede prorogarse la jurisdiccion, *ib.*, n. 46.

Jurisdiccion de los intendentes, IV, p. 680, n. 1.

Jurisdiccion eclesiástica: divídese en voluntaria y contenciosa, V, p. 294, n. 2. Asuntos que corresponden principalmente á la jurisdiccion eclesiástica, p. 295, n. 3. En los tribunales eclesiásticos está distribuido el orden de sustanciacion en primera, segunda y tercera instancia, como sucede en los civiles, *ib.*, n. 4. En primera instancia conocen como jueces ordinarios los obispos por medio de sus provisores ó vicarios, y calidades que deben tener estos, p. 296, n. 5, 6 y 7. En la segunda instancia conocen de las causas pertenecientes al fuero eclesiástico los arzobispos, p. 297, n. 8. En la tercera instancia conoce el tribunal de la Rota ó Nunciatura apostólica: su origen, número y circunstancias de los jueces que le componen, y varias observaciones acerca del orden de sustanciacion que en él se sigue, *ib.*, n. 9 al 16.

L

Legítima: ¿qué es, y cuándo se llama diminuta ó corta? I, p. 396, n. 14.

Los hijos no tienen derecho á su legítima sino despues de muerto su padre, p. 397, n. 15. Pero si el padre quiere, puede dársela en vida, *ib.*, n. 16. El padre puede revocar siempre que quiera la distribucion que hubiere hecho de las legítimas de sus hijos, *ib.*, n. 17. Distincion de casos cuando el padre quiere que sea irrevocable la distribucion hecha en vida, de la legítima de sus hijos, *ib.*, n. 18. Doctrina diversa cuando estos se hallan bajo la patria potestad, *ib.*, n. 19. El juramento que hacen los hijos de no reclamar mayor porcion de su legítima, los imposibilita de ejecutarlo, p. 398, n. 20. Pero si no hay juramento, podrá repetir el aumento que le corresponda, *ib.*, n. 21.

Libros de cuentas, y prueba que se hace por ellos, III, p. 268, n. 102.

Límites de las heredades: el tiempo oscurece por lo comun los límites de las heredades, de lo cual se originan pleitos, I, p. 298, n. 1. En ellos se ha de atender en primer lugar á la posesion, p. 299, n. 2. A falta de posesion se atiende á los monumentos antiguos, *ib.*, n. 3. Otro medio de aclarar las dudas sobre límites de pueblos es el pago de diezmos y derechos de alcabalas, *ib.*, n. 4. Entre las conjeturas es una la direccion recta de los mojones, *ib.*, n. 5. La mayor proximidad á un pueblo que á otro, es otra conjetura respetable, *ib.*, n. 6. La confrontacion de las señas, nombre y distancia de los mojones conduce tambien á la averiguacion de la verdad, *ib.*, n. 7. Las escrituras de amojonamientos con presencia del plano del terreno forma plena probanza en estos juicios, p. 300, n. 8. Para que las visitas de amojonamientos causen estado es precisa la convocacion de todos los interesados, *ib.*, n. 9. Tambien contribuyen á la prueba en ellas los testigos fidedignos y de mayor edad, *ib.*, n. 10. ¿Cuáles merecen mayor crédito entre los testigos? *ib.*, n. 11. ¿Cómo deben conducirse los peritos en esta materia? *ib.*, n. 12. ¿Cómo y por quién ha de hacerse el reconocimiento del terreno? p. 301, n. 13. Cuando hay otras pruebas suficientes, no debe decretarse reconocimiento local con asistencia del juez, p. 297, n. 14. ¿Cuáles mapas ó planos merecen mas fe en estos casos? *ib.*, n. 15. En los que no se puede hallar la verdadera linde, el juez dispone la division *ex æquo et bono*, p. 302, n. 16. Declarados los linderos, el que los traspasa comete despojo, *ib.*, n. 17. En muchos casos conviene cortar tales pleitos por medio de justas transacciones, *ib.*, n. 18. Modo de solicitar provision ordinaria de apeo en el Consejo, *ib.*, n. 19.

litispendencia. Véase *acumulacion de autos*.

M

Mancomunidad: es un contrato por el cual dos ó mas personas se obligan á pagar á prorata ó *in solidum* la deuda que han contraido, II, p. 408, *Nota*. ¿En qué se diferencia este contrato de la fianza de la mancomunidad? *ib.*

Mandato: ¿qué es? II, p. 452, n. 1. Este contrato es bilateral, p. 453, n. 2. Puede ser puro ó condicional, por escrito ó de palabra, entre presentes ó entre ausentes, *ib.*, n. 3. Frases con que puede concebirse el mandato, *ib.*, n. 4. Puede celebrarse de cinco maneras con respecto á su objeto final, *ib.*, n. 5. Aceptado el mandato debe cumplirse, pena del resarcimiento de daños y perjuicios, p. 554, n. 6. Casos en que interviene exceso de parte del mandatario, y otros en que no interviene, *ib.*, n. 7. Cuando el exceso versa sobre parte de la comision, solo en ella será responsable el mandatario, p. 555, n. 11. En las gestiones necesarias al cumplimiento del mandato no hay exceso, aunque el contrato no las exprese, *ib.*, n. 12. Cuando la comision es amplia y general, obligan al mandante cuantos pactos hiciere el mandatario, *ib.*, n. 13. ¿En qué casos puede este nombrar sustituto para el desempeño de su encargo? p. 556, n. 14. En el mandato especial no hay precision de expresar que se contrata á nombre del mandatario, pero si en el general, *ib.*, n. 15. El mandatario debe poner en noticia del mandante cuanto crea que puede motivar la revocacion del mandato, *ib.*, n. 16. No puede el mandatario comprar para sí los efectos cuya venta tiene á su cargo, *ib.*, n. 17. El mandato es nulo si no recae sobre cosa honesta y conforme á las buenas costumbres, *ib.*, n. 18. Segun la mas comun opinion cualquiera de los contratantes puede volverse atras, estando *íntegro el negocio*, *ib.*, n. 19. El mandato celebrado puede dejar de ser obligatorio por varios incidentes, p. 557, n. 20. Otras excusas legítimas del mandatario para no cumplir su comision, *ib.*, n. 21. Sobre los diferentes modos de concluirse el mandato, *ib.*, n. 22 y 23. Concluido el mandato, debe dar cuentas el mandatario, p. 558, n. 24.

Matrimonio: ¿qué es? I, p. 15, n. 7. Para su validacion se necesita el consentimiento, *ib.*, n. 8. ¿Cómo puede explicarse este? p. 16, n. 9. Edad necesaria para contraer matrimonio, *ib.*, n. 10. De los impedimentos dirimentes, *ib.*, n. 11. Licencia de los padres, abuelos ó tutores, necesaria para contraer matrimonio, p. 17, n. 12. ¿Cómo se disuelve este? p. 19, n. 13. De los efectos civiles del matrimonio, *ib.*, n. 14. De las escrituras matrimoniales, p. 23, n. 1 al 4.

Mayorazgo: su definicion, II, p. 1, n. 1. El mayorazgo puede ser regular ó irregular, temporal ó perpetuo, p. 2, n. 2. De las principales especies de mayorazgo, *ib.*, n. 3. Del mayorazgo regular, *ib.*, n. 4. ¿Cómo se hace el llamamiento en este mayorazgo, p. 4, n. 5. Del de rigorosa ó

verdadera agnacion, p. 5, n. 6. Cláusula con que debe hacerse el llamamiento en el mayorazgo de agnacion, *ib.*, n. 7. Del mayorazgo de artificiosa ó fingida agnacion, p. 6, n. 8. Del de simple masculinidad, *ib.*, n. 9. Cláusula con que debe hacerse el llamamiento en el mayorazgo de simple masculinidad, p. 8, n. 10. Del mayorazgo de femineidad ó contraria agnacion, *ib.*, n. 11. Del electivo, p. 9, n. 12. Del alternativo, p. 10, n. 13. Del saltuario, p. 11, n. 14. Del de segunda genitura, *ib.*, n. 15. Del de incompatibilidad, p. 12, n. 16. ¿Cómo deben ordenarse las cláusulas por el llamamiento en estas especies de mayorazgos? p. 13, n. 17. La licencia Real debe preceder á la fundacion del mayorazgo, p. 16, n. 2. El que pueda disponer libremente de sus bienes, y cuya familia tenga las calidades necesarias, podrá tambien fundar mayorazgo, p. 17, n. 5. ¿Necesitará la muger casada para fundar mayorazgo la licencia de su marido? *ib.*, n. 4. El hijo de familias, teniendo para testar la edad preñada por la ley, puede fundar mayorazgo, p. 18, n. 5. Casos que deben distinguirse en los mayorazgos que se fundan por comision de otra persona, *ib.*, n. 6. Reglas generales que se observan en los mayorazgos, p. 19, n. 7 al 18. Sobre los bienes de mayorazgo no puede imponerse censo ni otro gravámen sin Real permission, p. 27, n. 19. El poseedor del mayorazgo debe cumplir las posibles y honestas condiciones puestas por el fundador, so pena de perderle, como tambien hacer inventario de todos sus bienes y papeles, p. 37, n. 1. Está obligado asimismo á pagar los censos, pensiones, tributos y demas cargas reales del mayorazgo, p. 38, n. 2. Causas por que puede perder el mayorazgo su poseedor, p. 39, n. 3. Las fincas del mayorazgo no deben ser confiscadas por delito del poseedor, *ib.*, n. 4. El fundador del mayorazgo puede revocarle, añadir ó alterar sus llamamientos, excepto en ciertos casos que alli se designan, *ib.*, n. 5. ¿Cómo se hace irrevocable el mayorazgo? p. 40, n. 6. De la agregacion de bienes á los mayorazgos. Esta materia se gobierna, á causa de faltar ley civil, por las disposiciones canónicas relativas á la union de obispados, prebendas y otros beneficios eclesiásticos, p. 41, n. 1. ¿De cuántos modos puede hacerse dicha agregacion? *ib.*, n. 2. La agregacion debe hacerse bajo las condiciones y reglas de la fundacion, p. 42, n. 3. Obligaciones que pueden imponerse en la agregacion necesaria, p. 43, n. 4. ¿Cómo se podrá probar la agregacion hecha al mayorazgo? p. 44, n. 5. Efectos que surte la agregacion, *ib.*, n. 6. Real cédula de 11 de marzo de 1824, relativa á mayorazgos, p. 69.

(Acerca de la *tenuta* y el *artículo de administracion* en materia de mayorazgos, véanse en sus respectivos lugares dichos artículos.)

Mejoras: ¿qué son, y de cuántas especies; y quién puede hacerlas? I, p. 400, n. 1. El mejorante puede designar la finca ó cosa de la mejora, p. 401, n. 2. El que mejora en términos genéricos, se entiende que mejora en tercio y quinto, p. 402, n. 3. Los padres no pueden mejorar

á sus hijas por razon de dote, *ib.*, n. 4. Los padres pueden mejorar por razon de dote á su hija natural, no teniendo hijos legítimos, p. 404, n. 5. La madre tampoco puede mejorar á su hija por razon de dote ni por otro contrato sin licencia de su marido, *ib.*, n. 6. ¿En qué caso puede el abuelo mejorar á su nieta por razon de dote ó casamiento? p. 405, n. 7. La prohibicion de mejorar á las hijas por razon de dote se entiende solo por contrato entre vivos, *ib.*, n. 8. El pacto de mejorar ó de no mejorar es válido, p. 406, n. 9. Si el que hace la promesa de mejorar no la cumple, y es por contrato oneroso, estará únicamente obligado á resarcir el daño, *ib.*, n. 10. Pero si el pacto ó promesa fue espontánea deberá cumplirse, *ib.*, n. 11. Si el interesado en el pacto de no mejorar consiente en la renuncia de este beneficio, cesa aquella prohibicion, p. 407, n. 12. Al hijo en cuyo favor se hizo, sucederán en ella sus hijos si el primero muere antes que su padre, *ib.*, n. 13. Esta doctrina no se opone á la ley que permite al abuelo mejorar á sus nietos, *ib.*, n. 14. Los padres por ninguna promesa renuncian el derecho de disponer del quinto de sus bienes, p. 408, n. 15. La promesa de no mejorar á un hijo se extiende á los nietos hijos de este, *ib.*, n. 16. La promesa de no mejorar á un hijo no se extiende á los demás, *ib.*, n. 17. Excepcion de esta regla, *ib.*, n. 18. La facultad de mejorar se extiende á los abuelos respecto de sus nietos, p. 409, n. 19. El ascendiente no puede mejorar á su hijo único, ni imponer gravámen alguno sobre su herencia, *ib.*, n. 20. El gravámen impuesto cuando el hijo no era único, cesa cuando llega á serlo, *ib.*, n. 21. Pero el hijo único podrá ser mejorado con cierta condicion, p. 410, n. 22. Otro caso en que es válida la mejora del hijo único, *ib.*, n. 25. Las madres y abuelas pueden mejorar á sus descendientes estando viudas, ó teniendo bienes libres, *ib.*, n. 24. Si muerto el marido no confirma la viuda la mejora hecha en vida de aquel sin su licencia, es nula, p. 411, n. 25. Al mejorado debe entregarse la mejora en los mismos bienes que el mejorante hubiere designado, p. 412, n. 28. ¿De qué gravámen es susceptible el tercio? *ib.*, n. 31. El mejorado puede repudiar la herencia, y aceptar la mejora, p. 414, n. 37. Muerto uno de los mejorados acrece á los otros su parte en la mejora, p. 415, n. 38, 39 y 40. Aceptada la mejora, y entregada la escritura, vuelve á la propiedad del padre la parte del mejorado que muere, p. 416, n. 41. ¿En qué casos se presumirá ó no mejora la donacion por testamento ó entre vivos? *ib.*, n. 42. Las mejoras son válidas aun cuando se rescinda el testamento por pretericion ó desheredacion, *ib.*, n. 43. El tercio y quinto de las mejoras ha de ser uno en vida y muerte en todos casos, p. 417, n. 44. De la revocacion de las mejoras. Los padres pueden por su sola voluntad revocar la mejora del tercio, ya sea hecha entre vivos ó en testamento hasta su muerte, p. 418, n. 1. La revocacion se hace por medio de palabras, ó por hechos, cual es la enagenacion, p. 419, n. 2. Se presume revocada la mejora, cuando el mejorante se des-

apropia de la finca ó alhaja en que consiste, á menos que sea por urgencia ó causa onerosa, *ib.*, n. 3. Si el mejorante compra una finca con el dinero en que hizo mejora, y luego la vende, se presume revocada esta, p. 420, n. 4. Si el padre lega ó dona á un hijo finca en que esté mejorado otro en tercio y quinto, se revoca la mejora en el importe de la finca, *ib.*, n. 5. Mejorado un hijo con el fin de que se case, si muere la novia se entiende revocada la mejora, *ib.*, n. 6. Excepcion de la doctrina precedente, *ib.*, n. 7. Si mejorado un hijo, se enemista despues con su padre, cesa la mejora, p. 421, n. 8. Casos en que la mejora es irrevocable, p. 422, n. 11. Siempre se tiene por revocable la mejora del quinto, *ib.*, n. 12. ¿Será ó no revocable la mejora de que se está en posesion respecto de los bienes futuros que adquiriera el mejorante? *ib.*, n. 13 y 14. La mejora se convierte en donacion irrevocable cuando entregada la cosa en que consiste, no se hace mencion de mejora, ni del instrumento en que fue hecha, p. 423, n. 15. Si un hijo es mejorado en testamento y otro en codicilo, se sostendrán á partes iguales ambas disposiciones, *ib.*, n. 16. Lo mismo sucede si las dos mejoras se hubieren hecho en un mismo instrumento, p. 424, n. 17. Si el padre mejora á un hijo en créditos, y luego los cobra, y con su importe compra una finca, se entiende la mejora sustituida en ella, *ib.*, n. 18. Si es mejorado el hijo en testamento, y en codicilo se le lega una finca diciendo que se contente con ella, cesa la mejora, *ib.*, n. 19. Si la finca de la mejora sirve despues de hipoteca, no se revoca la mejora, á menos que el empeño sea tan cuantioso que equivalga á venta, *ib.*, n. 20. Si un padre vende la finca en que ha mejorado á un hijo, y mas adelante la vuelve á comprar, convalece la mejora, *ib.*, n. 21. Si un padre vende la finca de la mejora, y con su importe compra otra, se subroga la segunda en su lugar, p. 425, n. 22. Se conceptúa cláusula revocatoria de una mejora, el que despues exprese el padre que sus herederos partan la herencia con igualdad, *ib.*, n. 23. Casos en que se revocan las mejoras por ingratitud, *ib.*, n. 24. Esta accion es personal del mejorante: casos en que compete tambien á sus herederos, *ib.*, n. 25.

Mejora de apelacion: ¿qué es? Casos en que el juez superior manda librar provision ó despacho para que se le remitan originales los autos, III, p. 535, n. 1 y 2. ¿Cuándo se libra solamente despacho compulsorio y de emplazamiento? p. 536, n. 3. Dado el compulsorio y citatorio, primero se ha de sacar el proceso que citar á la parte, *ib.*, n. 4. ¿Quién ha de pagar las costas de la saca del proceso? *ib.*, n. 5. El juez inferior queda inhibido con la remision de los autos originales, para proceder á la ejecucion de su sentencia, p. 537, n. 6. Del escrito de agravios que presenta el apelante, y de los alentados, *ib.*, n. 7. Diversas especies de estos, *ib.*, n. 8. Escrito de agravios *medio*, *ib.*, n. 9. Tiempo preciso en que ha de usarse del derecho de adherirse á la apelacion contraria, p. 538, n. 10 y 11. Clases de pruebas que se

admiten en la segunda instancia, *ib.*, n. 12. Restitucion que puede pedir el privilegiado contra el lapso del término que se conceda para probar las excepciones nuevas en segunda instancia, ó que se repelieron en la primera, p. 359, n. 13. ¿Cuándo han de presentarse las escrituras? *ib.*, n. 14. No habiéndose tachado los testigos en primera instancia, no pueden tacharse en la segunda, *ib.*, n. 15. La apelacion de la sentencia interlocutoria no puede justificarse con nuevas pruebas, p. 360, n. 16. ¿Qué deberá hacerse en los dos casos de que el juez superior confirme ó revoque la sentencia interlocutoria del inferior? *ib.*, n. 17. El juez superior debe oír en justicia á la parte agraviada que no osó apelar ó proseguir la apelacion por temor de muerte, de herida ó prision, *ib.*, n. 18.

Menores de edad. ¿Qué se entiende por menores? I, p. 4, n. 5.

No pueden enagenar sus bienes sin justas causas, y las solemnidades legales, II, p. 145, n. 26; y III, p. 690, n. 30.

Causas que se tienen por justas para la enagenacion, III, p. 690, n. 31.

Solemnidades que deben intervenir en la enagenacion, p. 691, n. 32.

Si faltaren las justas causas y solemnidades expresadas, será nula la enagenacion, p. 692, n. 33. Para rescindirla no necesita el menor implorar el beneficio de la restitucion, *ib.*, n. 34. Siendo la donacion especie de enagenacion, está prohibido al pupilo hacer donacion simple por sí, y con la sola autoridad del tutor, p. 693, n. 36. Para la enagenacion de los muebles que guardándolos no pueden conservarse, y derechos tocantes á ellos, no es necesario decreto del juez, y basta la autoridad del tutor ó curador, *ib.*, n. 37. Privilegios que conceden las leyes á los menores, p. 693, *Apéndice.* El menor siendo púbero necesita curador *ad litem* para presentarse en juicio, aunque no en las causas espirituales y beneficiales, p. 115, n. 20 y 21. El menor púbero puede nombrar el curador *ad litem*; pero no habiendo llegado á la pubertad, debe nombrársele el juez, *ib.*, n. 22.

Está prohibido á los corregidores, sus alcaldes mayores y otros jueces inferiores, conceder licencia y habilitar á los menores de veinticinco años para administrar sus bienes, pena de privacion de oficio. ¿A quién corresponde esta facultad? II, p. 358, n. 3.

Los menores habilitados por la Cámara para administrar sus bienes, no necesitan curador para hacer el inventario, IV, p. 25, n. 7. Véase tambien el artículo *inventario*.

Mesta: los arrendamientos de pastos y dehesas que hace la mesta para sus ganados, se apartan de las reglas ordinarias de este contrato en virtud de varios privilegios, II, p. 250, n. 1. De la mesta, sus juntas y oficiales, *ib.*, n. 2. De los alcaldes de cuadrilla y alzada, p. 251, n. 3. De los alcaldes entregadores, cuyas veces hacen en el día los corregidores de los pueblos, *ib.*, n. 4. De los privilegios de la mesta, y particularmente del de posesion en sus arrendamientos, *ib.*, n. 5. Del privilegio de la tasa, p. 252, n. 6. Del privilegio de prohibir que se

cierren las heredades, *ib.*, n. 7. Este no alcanza al ganado cabrio, ni tampoco á impedir que se cierren los plantíos nuevos hasta que cumplan veinte años, *ib.*, n. 8. Del privilegio que consiste en prohibir que se rompan y labren nuevos terrenos, p. 253, n. 9. Del Real decreto de 28 de abril de 1793, moderando en este punto y otros las antiguas leyes prohibitivas, *ib.*, n. 10. Disposiciones literales del enunciado Real decreto, *ib.*, n. 11. Disposiciones contenidas en varios capítulos de la Instruccion de 1796, p. 255, n. 12 y 13. ¿Ante quién, y en qué términos se han de solicitar las licencias para romper terrenos? p. 256, n. 14.

Montes: disposiciones relativas á ellos, I, p. 294, n. 2, 3 y 4. ¿A quién compete el conocimiento de las causas que se susciten sobre esta materia? p. 295, n. 5.

Moratoria: véase el artículo *espera de acreedores*.

Mostrencos: deben aplazarse por edictos, y si no parece el dueño, se aplican ó obras públicas.

Muger casada: no puede comparecer en juicio, ni elegir procurador sin licencia de su marido, III, p. 116, n. 24.

Tambien la necesita expresa para contratar y obligarse por su hecho propio como principal, II, p. 541, n. 8. El marido puede conceder esta licencia especial para una cosa ó contrato, ó bien general para todos, ¿y cómo deberá dar fe el escribano de esta concesion? *ib.*, n. 9. ¿En qué cosas no necesita la muger dicha licencia de su marido? p. 545, n. 10. Si la muger casada fuere menor de veinticinco años, deberá concurrir su curador á la celebracion del contrato, *ib.*, n. 11 y 12. Proteccion que dan tres leyes recopiladas á las mugeres para que no queden obligados sus bienes ni personas por la fianza del marido, ni puedan ser presas por deudas de este, p. 544, n. 13. Obligacion que tiene el escribano de enterar á la muger casada de las leyes 61 de Toro, y 2, tit. 12, Partida 5ª cuando trata de renunciarlas para obligarse, p. 545, n. 14. Para que no sirva á las mugeres casadas la excepcion de que se obligaron violentadas ó amenazadas por el marido, se obligarán con juramento, el cual se extenderá por el escribano con la cláusula que allí se expresa, p. 546, n. 16. Aun cuando la muger esté divorciada ó separada del marido, convendrá que preceda la licencia de este para el caso que allí se expresa y otros semejantes, p. 548, n. 17. Cuando la muger casada celebra por su hecho propio algun contrato, si el marido instruido de los efectos de este quiere obligarse de mancomun con su muger, ó como su fiador, se ordenará la escritura con las cláusulas correspondientes á la mancomunidad y fianza, p. 549, n. 18. Si el marido vende ó grava sus bienes, es muy útil al comprador ó acreedor que la muger concorra á la venta, cediéndole el derecho y privilegio que tiene por su dote contra los de su marido, y jurando la escritura, p. 550, n. 20.

Mutuo : ¿qué es, y qué circunstancias concurren en él? II, p. 446, n. 2. Cuando perece la cosa prestada, la pierde el mutuario, *ib.*, n. 3. El contrato de mutuo con prenda, bajo cierto pacto y condicion, es nulo, p. 450, n. 12. Circunstancias que debe tener el referido pacto, y cláusulas en que debe estar concebido para que sea tenido por firme y valedero, *ib.*, n. 13.

N

Nobles : privilegios que disfrutan, I, p. 9, n. 9.

Notario del reino : ¿en qué consiste este oficio? I, p. 214, n. 26. Gracias que se hacen de estos oficios pagando los doscientos ducados del *flat*, y los diez de media anata, *ib.*, n. 27. ¿Qué necesita justificarse para que se despache notaría de reinos, ó título del oficio de receptor á las personas que se designan? p. 215, n. 28. Diligencias que deben practicarse despues de obtenido el título en la Cámara, *ib.*, n. 29. Tiempo en que el escribano de número puede renunciar este oficio, y disfrutar la gracia de la notaría de reinos, p. 216, n. 30. De los notarios numerarios de los juzgados eclesiásticos, *ib.*, n. 31.

Novacion de contrato : es una traslacion ó conversion del primer débito y obligacion en otra nueva, civil ó natural, sin intervencion de nueva persona; de suerte que la primera queda extinguida, y así puede oponerse como excepcion en la via ejecutiva, III, p. 553, n. 12. Para que se entienda hecha la novacion es preciso que las partes lo expresen claramente, p. 554, n. 13. No se hace novacion solo por la intervencion de nueva persona en el contrato, á menos que se pacte expresamente, *ib.*, n. 14. Excepciones de lo dicho en los párrafos anteriores, p. 555, n. 15.

Nulidad de las sentencias. Medios que tiene la parte que se sintiere agraviada de la sentencia, para reparar los perjuicios que el juez le hubiere irrogado con ella, III, p. 324, n. 1. Toda sentencia tiene á su favor la presuncion de haberse pronunciado segun la forma prescrita por derecho, p. 325, n. 2. ¿Qué se entiende por nulidad de una sentencia? *ib.*, n. 3. Diferencia entre sentencia nula é injusta, *ib.*, n. 4. De las sentencias que tienen el vicio de nulidad, p. 326, n. 5 al 9. La nulidad notoria puede intentarse como perpetua en cualquier tiempo; pero las demas nulidades deben pedirse dentro de los sesenta dias siguientes al de la notoriedad de ella, p. 327, n. 10. Diferentes modos con que puede intentarse la nulidad de la sentencia, p. 328, n. 11. Ventajas de proponer y seguir el juicio de nulidad en el tribunal superior, p. 329, n. 12 al 14. Ventajas que resultan de proponer la nulidad al mismo tiempo que la apelacion, *ib.*, n. 15 al 25. Mientras se ventila el juicio de nulidad, no corre el término de apelar si se intentó antes que este espirase, p. 331, n. 24. No puede intentarse nulidad de ciertas sentencias, *ib.*, n. 25. Tampoco tiene lugar la restitution en

los casos referidos en el párrafo anterior, respecto de los menores y demas privilegiados, p. 332, n. 26. ¿En qué términos deberá pedir el menor la restitution de la sentencia cuando el derecho se la concede? *ib.*, n. 27. ¿En qué casos podrán decir de nulidad de la sentencia la iglesia y el concejo? *ib.*, n. 28. Término en que deberán pedir la restitution la iglesia, comunidad ó concejo, si fueren perjudicados en la sentencia, p. 333, n. 29. ¿Qué deberán hacer las corporaciones indicadas para que no haya lugar á la prescripcion en aquellas cosas suyas que se pueden perder por el tiempo de cuarenta años? *ib.*, n. 30. Regularmente hablando, no perjudica á los que no fueron citados la sentencia dada contra otros, *ib.*, n. 31. Excepciones de la regla anterior, p. 334, n. 32.

O

Obligacion : hay tres especies; la una puramente civil; la otra meramente natural; y la tercera mixta de natural y civil. Se explica la naturaleza de cada una, II, p. 130, n. 1.

¿Por quién ha de ser otorgada la obligacion de dar ó hacer alguna cosa, y en qué términos quedará obligado el promitente? III, p. 444, n. 2. En la obligacion se ha de expresar el término ó plazo en que ha de satisfacerse la deuda, y el deudor ha de dar poder al acreedor para que pasado que sea le apremie ejecutivamente, *ib.*, n. 3. La escritura de obligacion ha de contener tambien la cláusula guarentigia, p. 449, n. 7. Cuando en las escrituras de préstamo ó mutuo se pacta que el deudor ha de pagar lo que se le presta en la misma especie, tiene obligacion de hacerlo así, p. 452, n. 9.

¿De qué modo pueden constituir obligacion los pródigos, siervos y menores de edad? II, p. 534, n. 1 y 2. ¿En qué términos pueden obligarse las mugeres? p. 539, n. 4 y 5. No pueden obligarse como fiadoras, p. 540, n. 6. La muger soltera ó viuda, y mayor de veinticinco años contrayendo por su hecho propio como principal, queda obligada á observar el contrato, *ib.*, n. 7. En los contratos de mugeres no deben poner los escribanos renunciacion alguna de leyes romanas; pues ademas de no tener autoridad entre nosotros, las hay al intento en nuestros códigos, p. 543, n. 15. No basta que el juramento se ponga en la escritura que otorga la muger ú otro á quien está permitido jurar los contratos, sino que debe el escribano recibirsele en solemne forma, y dar fe de ello, p. 550, n. 19.

Ocultacion de bienes hereditarios : cuando el heredero oculta ú omite maliciosamente inventariar algunos bienes de la herencia, incurre en la pena del duplo de lo ocultado, y pierde la cuarta falcidia siempre que intervengan las circunstancias que se expresan, IV, p. 41, n. 1 y 2. ¿Cómo ha de hacerse la prueba de ocultacion? p. 42, n. 3. El que alega la ocultacion ha de probar el dolo verdadero, sin que baste el pre-

sunto, p. 43, n. 4. El heredero se eximirá de la pena de ocultacion si se reservó y protestó aumentar al inventario todos los bienes que llegasen á su noticia pertenecer al testador, *ib.*, n. 5. La accion de ocultacion en cuanto á la pena no se trasfiere á los herederos del ocultante, p. 44, n. 6. El heredero no incurre en la pena de ocultador cuando el inventario se hizo por algun criado ó dependiente suyo sin su noticia ni consentimiento, *ib.*, n. 7. La pena de ocultador en que incurre el heredero, no se extiende al poseedor que como tal, y no como heredero, formaliza el inventario, *ib.*, n. 8. Si uno de los herederos despues de aceptada la herencia sustrae ó quita algunas cosas de ella, no es visto ejecutarlo con ánimo de hurtarlas y defraudar á los coherederos, sino en cuenta de su parte, *ib.*, n. 9 y 10. ¿Cómo se ha de proceder en el juicio de ocultacion, y ante qué juez? p. 44, n. 11 y 12.

Oficios públicos : son de privativa regalia del Soberano, I, p. 181, n. 1. Cuando el Rey vende los oficios públicos, trasfiere al comprador el dominio de ellos, p. 182, n. 2. Debe sacarse el título que acredite la correspondiente idoneidad en el sugeto agraciado, *ib.*, n. 5. Debe pagarse ademas la media anata para ejercer el oficio, p. 185, n. 4. En los oficios públicos pueden distinguirse dos especies de dominio, *ib.*, n. 5. Muerto el dueño de un oficio, no se divide este entre sus herederos en cuanto á su uso y ejercicio, p. 184, n. 6. Cuando el Rey da en administracion algunos de estos oficios, la merced se entiende respecto de los emolumentos, mas no en cuanto á la facultad de ejercer, *ib.*, n. 7. Concediendo el Rey privilegio perpetuo, ó por juro de heredad de algun oficio, cada sucesor es un administrador nuevo que necesita de nuevo título para administrar, *ib.*, n. 8. Circunstancias que se requieren para que sea válida la renuncia de un oficio, p. 185, n. 9. Los oficios públicos no pueden vincularse sin expreso Real permiso, p. 186, n. 10. ¿Si podrán pasar ante un mismo escribano las escrituras de renuncia, en caso de verificarse esta? *ib.*, n. 11.

Oficios concejiles : division de estos entre nobles y plebeyos donde hay mitad de oficios, I, p. 192, n. 1.

Ordenes de caballeria : ¿cuáles son, y quienes pueden darlas? I, p. 286, n. 2. No estan excluidos los hijos de escribano de poder obtenerlas, p. 287, n. 5.

P

Pacto : es el convenio ó consentimiento de dos ó mas personas para dar ó hacer alguna cosa, II, p. 150, n. 2.

Pacto nudo : llamaban así los romanos al mero convenio que no pasaba á contrato por no tener nombre cierto, ni causa civil obligatoria, y así no producía accion civil, sino solo obligacion natural; pero estando determinado por una ley de la Novísima Recopilacion que de todo pacto hecho deliberadamente nazcan obligacion civil y accion, es claro

que no tiene aplicacion entre nosotros la doctrina antigua sobre los pactos nudos, II, p. 150, n. 2.

Pacto de la ley comisoria : ¿qué es, y cómo debe especificarse en la escritura para evitar disputas? II, p. 154, n. 41.

Pacto de adiccion ó señalamiento de dia en las ventas : ¿qué es, y cómo debe extenderse? II, p. 155, n. 45. Circunstancias necesarias para la validez de este pacto, p. 156, n. 44.

Pacto de no enagenar : ¿si será ó no válido en los contratos de venta, donacion y otros, en testamento ú otra última voluntad; y si por él se impedirá ó no la traslacion de dominio á tercero? II, p. 157, n. 45 al 47. El pacto de *sucedendo* es nulo, p. 156, n. 8.

Padres de familia : estan obligados á educar á sus hijos, y razones en que se funda esta obligacion, I, p. 125, n. 5. La madre tiene obligacion de criarlos hasta la edad de tres años, p. 124, n. 4. La referida obligacion del padre se extiende solo á sus hijos legítimos y naturales, *ib.*, n. 5. En consecuencia de esta obligacion y dominio pueden los padres servirse de sus hijos sin que estos tengan accion á pedirles salarios, *ib.*, n. 6. Por las mismas razones puede el padre empeñar la persona de su hijo, si se hallare en extrema necesidad, p. 125, n. 7.

Pago : puede hacerle uno por sí, ó por un tercero, aun cuando el deudor lo repugne, quedando en cualquiera de estos casos extinguida la obligacion, II, p. 526, n. 2. Cuando un deudor que tiene varias deudas en favor de un acreedor entrega á cuenta algun dinero, ¿á cuál de ellas deberá aplicarse? *ib.*, n. 5. Si el acreedor rehusa admitir el pago, ¿de qué medio podrá valerse el deudor para extinguir su deuda? p. 527, n. 4. No puede el acreedor apremiar por sí al deudor, ni tomarle prenda ó cantidad alguna, *ib.*, n. 5. El acreedor debe dar al deudor que paga su deuda, carta de pago ó recibo que lo acredite. Circunstancias que debe contener este documento, *ib.*, n. 6.

Pago de créditos de artesanos, jornaleros, criados, etc. Para que no se dilate, debe observarse lo prevenido en Real cédula de 16 de setiembre de 1784, III, p. 545, *Apéndice*.

Pago indebido : es un cuasicontrato, II, p. 519, n. 10. ¿Qué pagos no pueden repetirse? p. 520, n. 11.

Papel sellado : Real cédula sobre el uso de este, I, p. 256 y siguientes.

Parafernales (bienes) : ¿qué son, y á quién corresponde el dominio y los frutos de ellos? I, p. 76, n. 1. Aunque dichos bienes no gozan del privilegio de antelacion que los dotales, tienen el de hipoteca tácita en los bienes del marido para su restitution, cuando la muger se los entregó al marido, *ib.*, n. 2. No habiendo hecho dicha entrega no estará obligado el marido ni su heredero á abonar á la muger el valor de dichos bienes, aun cuando estos se hayan deteriorado ó consumido en la casa consintiéndolo la muger, p. 77, n. 3. De la enagenacion de los bienes parafernales, p. 78, n. 4.